

Estatutos

FUNDACIÓN
CIENTÍFICA
DE LA AECC





FECHA: 18 de noviembre de 2019

**Fundación Científica de la Asociación
Española contra el Cáncer**

ASUNTO: IJF. Modificación de estatutos.

Comunicación de no oposición.

Fundación Científica de la Asociación Española contra el Cáncer.

Se ha recibido en este Protectorado de Fundaciones, remitido por la **Fundación Científica de la Asociación Española contra el Cáncer**, con fecha 6 de noviembre de 2019, solicitud de informe sobre el acuerdo de modificación de estatutos adoptado por el Patronato de la citada entidad, en la reunión celebrada el 16 de octubre de 2019, relativo a los artículos 1º (Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio), 6º (Desarrollo de los fines), 14º (Composición del patronato), 17º (Cargos del patronato), 20º (Comisión ejecutiva), 23º (El Tesorero) y 31º (Cuentas y Plan de actuación).

Con la referida solicitud se adjunta copia de la escritura otorgada el 31 de octubre de 2019, ante el notario don José María García Pedraza, con el número 3.538 de su protocolo, en la que consta certificado del acuerdo del Patronato, emitido por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en el que se recoge la redacción dada a los citados artículos así como el texto completo de los estatutos vigentes.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 36 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, habiéndose aportado la documentación correspondiente, no se encuentran razones de legalidad para oponerse a la modificación aprobada.

Por todo lo cual se manifiesta informe de **no oposición** del Protectorado a la modificación de los estatutos acordada por el Patronato de la **Fundación Científica de la Asociación Española contra el Cáncer**.

Para su efectividad se presentarán en el Registro de Fundaciones, adscrito al Ministerio de Justicia, sito en la Plaza Jacinto Benavente, número 3 – 28071 MADRID, la primera copia y la copia simple de la escritura número 3.538, así como el presente informe, solicitando la correspondiente inscripción registral.

El Ministro de Cultura y Deporte
P.D. (Orden CUD/299/2019, de 4 de marzo)
La Secretaría General Técnica

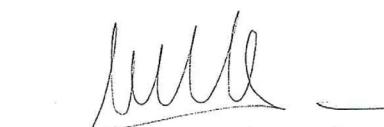
M. Ángeles Ezquerra Plasencia

Plaza del Rey 6 – 1º
28071 Madrid
Tel.: 91 362 52 70
juridico.fundaciones@Cultura.Gob.es

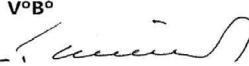
DILIGENCIA:

La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo del Patronato celebrado a tal efecto en Madrid, el 16 de octubre de 2019.

Estatutos aprobados por el Patronato de 16 de octubre de 2019.



LAURA DE RIVERA GARCÍA DE LEÁNIZ
SECRETARIA



VºBº
IGNACIO MUÑOZ PIDAL
PRESIDENTE

CAPÍTULOS

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CIENTÍFICA DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER

CAPÍTULO I . INSTITUCIÓN

- Art. 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio
- Art. 2. Duración
- Art. 3. Régimen normativo
- Art. 4. Personalidad Jurídica

CAPÍTULO II . FINES

- Art. 5. Fines y actividades
- Art. 6. Desarrollo de los fines
- Art. 7. Libertad de actuación

CAPÍTULO III . APLICACIÓN DE RECURSOS Y DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS

- Art. 8. Aplicación de recursos
- Art. 9. Libertad de aplicación
- Art. 10. Beneficiarios
- Art. 11. Publicidad de las actividades

CAPITULO IV. PATRONATO

- Art. 12. Administración y Gobierno
- Art. 13. Carácter y Gratuidad del cargo de patrono
- Art. 14. Composición del Patronato
- Art. 15. Designación de los Patronos
- Art. 16. Sustitución y Cese de los Patronos
- Art. 17. Cargos del patronato
- Art. 18. Competencia del Patronato
- Art. 19 Reuniones y adopción de acuerdos

- Art. 20. Comisión Ejecutiva
- Art. 20 bis. Comités Científicos
- Art. 21. El Presidente
- Art. 22. El Secretario General
- Art. 23. El Tesorero
- Art. 24. El Director General
- Art. 25. Apoderados Generales y Especiales
- Art. 26. Responsabilidad de los Patronos

CAPÍTULO V . RÉGIMEN ECONÓMICO

- Art. 27. Patrimonio de la Fundación
- Art. 28. Inversión del patrimonio
- Art. 29. Rentas e ingresos
- Art. 30 Afectación
- Art. 31. Cuentas y plan de actuación
- Art. 32. Ejercicio económico

CAPÍTULO VI . MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

- Art. 33. Adopción del acuerdo

CAPÍTULO VII . FUSIÓN

- Art. 34. Procedencia y requisitos

CAPÍTULO VIII . EXTINCIÓN

- Art. 35. Causas
- Art. 36. Liquidación y adjudicación del haber remanente

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, NACIONALIDAD, ÁMBITO V DOMICILIO

1. La Fundación Científica de la Asociación Española Contra el Cáncer, (en adelante, la Fundación) es una organización fundada por la citada Asociación, sin ánimo de lucro y que tiene afectado su patrimonio, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos Estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrolla principalmente sus actividades en todo el Estado, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.
4. La Fundación tiene su domicilio en Madrid, calle Teniente Coronel Noreña, n.º 30.
5. El Patronato puede trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio del Estado español, mediante la oportuna modificación estatutaria, con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo, y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato puede crear delegaciones en otras ciudades de dicho Estado.

Artículo 2. DURACIÓN

La Fundación está constituida con duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción conforme a lo prevenido en el artículo 35 de estos estatutos.

Artículo 3. RÉGIMEN NORMATIVO

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo de ésta.

Artículo 4. PERSONALIDAD JURÍDICA

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados, todo ello sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o de los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPITULO II FINES

Artículo 5. FINES Y ACTIVIDADES

1. La Fundación tiene como fines principales la promoción y desarrollo de actividades encaminadas a fomentar, mejorar, orientar y difundir el estudio y la investigación científica del cáncer y la aplicación de sus resultados en el tratamiento del mismo, en cualquiera de sus manifestaciones y aspectos; todo lo anterior entendido en su sentido más amplio, y siendo beneficiarios de tales fines todas las personas sin distinción de localización geográfica edad, sexo, raza, etc.
2. La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar, entre otras, las siguientes actividades: fomentar vocaciones científicas en cualquiera de los estadios del proceso educativo y, en particular, en los estudios universitarios y post-universitarios; financiar a personas y a centros para la realización de proyectos de investigación; premiar a personas o proyectos; financiar investigación con el objetivo de llevar los resultados de dichas investigaciones hasta la práctica clínica, participar en procesos de acreditación y emitir acreditaciones, informes o certificaciones sobre la involucración en los fines de la Fundación o sobre calidad en materia de formación, estudio, divulgación o investigación.

Artículo 6. DESARROLLO DE LOS FINES

El desarrollo de los fines de la Fundación puede efectuarse, entre otros posibles, por los medios que, sin propósito exhaustivo, se enumeran seguidamente:

- A.** Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- B.** Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asocial, fundacional o societaria.
- C.** Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.
- D.** Participando o colaborando con otras entidades o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, en proyectos de formación, investigación o aplicación clínica financiados con fondos públicos o privados.

Artículo 7. LIBERTAD DE ACTUACIÓN

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tiene plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de las finalidades expresadas anteriormente, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

CAPÍTULO III

APLICACIÓN DE RECURSOS

Y DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS

Artículo 8. APLICACIÓN DE RECURSOS

- 1.** El 70 por 100, al menos, de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrolle y de los ingresos que se obtengan por cualquier otra concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, se destinarán a la realización de los fines fundacionales. El resto, si lo hubiese, se destinará a aumentar la dotación fundacional o a reservas, según acuerde el Patronato.

- 2.** El plazo para la aplicación de los recursos obtenidos será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos recursos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9. LIBERTAD DE APLICACIÓN

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos y podrán ser aplicados sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 10. BENEFICIARIOS

La Fundación procurará atender y dirigir sus actividades al mayor sector de la población posible, principalmente en las actividades de investigación oncológica.

- 1.** Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de ayudas-contrato, becas, la financiación de proyectos, o, entre otros, los intercambios, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito, capacidad, calidad, sin perjuicio de que también pueda considerar otros análogos.
- 2.** Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.
- 3.** Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11. PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que puedan ser conocidos por el mayor número posible de personas, resulten o no beneficiarios de aquellas.

CAPÍTULO IV

PATRONATO

Artículo 12. ADMINISTRACIÓN V GOBIERNO

El gobierno, administración y representación de la Fundación competen al más alto órgano de gobierno de la Fundación: el Patronato. Este tendrá y ejercitará las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 13. CARÁCTER Y GRATUIDAD DEL CARGO DE PATRONO

1. Los Patronos deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal y responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que puedan causar a la misma por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Sin perjuicio del deber de cumplir la Ley, los Patronos están obligados a cumplir lo dispuesto tanto en el Código de Buen Gobierno que a sí misma se dé la Fundación, como en el Código Ético de la Asociación Española Contra el Cáncer o cualquier otro que la Fundación apruebe.
2. Los Patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
3. Los Patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que se les cansan en el desempeño de su cargo o en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
4. No obstante lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato.

- 5.** Los Patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
- 6.** La Fundación podrá dotarse de normas de buen gobierno que regulen en marco de incompatibilidades entre el cargo de Patrono y el ser beneficiario, directo o indirecto, de proyectos, becas, premios, etc. que otorgue o financie la Fundación en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 14. COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

- 1.** El Patronato estará constituido por un mínimo de trece (13) y un máximo de veinticuatro (24) Patronos. Del número de Patronos que en cada momento haya, al menos, dos terceras partes (2/3) de ellos habrán de ostentar la condición de Patrono Científico en los términos previstos en el apartado 3 de este mismo artículo 14.

Tendrán la consideración de miembros natos del Patronato el Presidente de la Asociación Española Contra el Cáncer; el Tesorero, el Presidente del Comité Técnico -Nacional y el Presidente del Comité de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento de dicha Asociación, que en ningún caso tendrán la consideración de Patronos Científicos.

- 2.** Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, así como las personas jurídicas las cuales deberán designar a la persona o personas físicas que las representen. No obstante, los Patronos Científicos en todo caso habrán de ser personas físicas. En todos los casos, los designados deberán ostentar la condición de Socios de la Asociación Española Contra el Cáncer.
- 3.** Para poder ostentar la condición de Patrono Científico, será requisito imprescindible ser investigador de reconocido prestigio. Por tal, y a estos efectos, se entiende aquel que:
 - A.** sea autor o coautor de trabajos científicos en su ámbito profesional aparecidos (o aceptados) en publicaciones del primer cuartil ; o

- B.** sea miembro de un proyecto de investigación nacional o internacional, cuya concesión o adjudicación haya estado precedida de un proceso competitivo tal y como comúnmente se entiende en la comunidad científica; o
- B.** tratándose de profesionales clínicos su actividad clínica, que compaginen dicha actividad con la labor investigadora en centros acreditados por el Instituto de Salud Carlos III.

No obstante lo anterior, cuando respecto a una persona física no se den estrechamente las circunstancias antedichas y, por su perfil científico o profesional, se considerara conveniente que ostentara la condición de Patrono Científico, podrá ser nombrado como tal siempre que los Patronos Científicos, mediante acuerdo y votación separada del resto de los Patronos, eleven una propuesta justificada no vinculante a la Asociación Española Contra el Cáncer.

El perfil de los Patronos Científicos deberá ser el adecuado para dar soporte a las distintas manifestaciones de los fines fundacionales teniendo en cuenta los planes estratégicos de la Fundación y las circunstancias concurrentes.

- 4.** El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, el Patrono podrá delegar su representación en otro Patrono por él designado, debiendo constar dicha representación y, en su caso instrucciones, por escrito.
- 5.** Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de Patrono, por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 15. DESIGNACIÓN DE LOS PATRONOS

- 1.** Los Patronos serán designados por la Asociación Española Contra el Cáncer por un plazo de cinco (5) años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones. Un Patrono podrá ostentar tal condición un máximo de quince (15) años, con independencia de que sean consecutivos o alternos. Las designaciones serán comunicadas formalmente al Patronato.

2. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones tras la aceptación del cargo que deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, podrá aceptarse el cargo ante el Patronato, acreditándose la aceptación a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. En el supuesto de Patronos que sean personas jurídicas, la aceptación formal del cargo deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato.
3. La aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16. SUSTITUCIÓN Y CESE DE LOS PATRONOS

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.1 de estos Estatutos, el cese de los Patronos se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, y/o por decisión de la Asociación Española Contra el Cáncer.
2. La sustitución o el cese será efectivo desde que se notifique al Protectorado en cualquiera de las formas previstas para la aceptación del cargo de Patrono.
3. En caso de que, como consecuencia del cese de uno o varios Patronos Científicos, el número de éstos en el Patronato quedara por debajo de los dos tercios (2/3) previstos en el artículo 14 de estos Estatutos, la Asociación Española Contra el Cáncer procederá, en el plazo máximo de cuatro (4) meses, a realizar el nombramiento de un nuevo o nuevos Patronos Científicos a fin de alcanzar de nuevo aquel porcentaje de dos tercios.

En caso de que se produzca alguna vacante entre los Patronos que no tengan las consideración de Patronos Científicos pero también haya vacantes entre los Patronos Científicos de modo tal que, como consecuencia de todas las vacantes, los Patronos Científicos representen menos de dos tercios en el Patronato, entonces la Asociación Española Contra el Cáncer solo cubrirá las vacantes de los Patronos no científicos cuando antes o simultáneamente cubra las vacantes de los Patronos Científicos de modo tal que, tras todos los nombramientos, quede reestablecido el porcentaje de dos tercios de Patronos Científicos previsto en el artículo 14 de los Estatutos.

Artículo 17 CARGOS DEL PATRONATO

1. Los cargos de Presidente y Tesorero, como miembros natos del Patronato, serán los que en cada momento sea Presidente y Tesorero de la Asociación Española Contra el Cáncer.

No obstante lo anterior, en caso de que se produjera un cambio en la presidencia y/o tesorería de dicha Asociación, la efectividad en el cargo de Presidente y/o de Tesorero de la Fundación tendrá lugar en los siguientes tres (3) meses tras el nombramiento como nuevo Presidente y/o Tesorero de aquella Asociación. A tal efecto, la efectividad en el cambio de Presidente y/o Tesorero tendrá lugar en cualquiera de las reuniones del Patronato que tenga dentro de aquel plazo de tres (3) meses, o en la convocada al efecto conforme lo regulado en los presentes Estatutos dentro de dicho plazo. Hasta que no se produzca dicha efectividad en el cambio, seguirá ostentando la condición de Presidente y de Tesorero del Patronato el que era el antiguo Presidente y/o Tesorero de la Asociación Española Contra el Cáncer.

2. Además el Patronato podrá elegir de entre los Patronos, con la excepción del Patrono que lo sea por ser presidente del comité técnico nacional de la Asociación Española Contra el Cáncer, hasta dos Vicepresidentes. En caso de que se designen dos Vicepresidentes, uno de ellos será Vicepresidente Primero, y el otro, Vicepresidente Segundo. El Vicepresidente Primero, y en su defecto en Vicepresidente Segundo, sustituirá al Presidente en caso de ausencia. En caso de que se nombren dos Vicepresidentes, uno de los dos ellos habrá de ser elegido entre los Patronos Científicos.
3. El Patronato, asimismo, designará un Secretario, un Tesorero y, en su caso según lo previsto en el artículo 23 de estos Estatutos, un Vicetesorero. El Secretario podrá o no ser Patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.
4. El Patronato podrá crear otros cargos con las funciones que considere convenientes.
5. La duración de los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vicetesorero coincidirá con la duración del cargo de Patrono según lo dispuesto en los

artículos 15.1 y 16.1 de estos Estatutos, sin perjuicio de que, en caso de ser renovados en el cargo de Patrono, puedan ser reelegidos en aquellos cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vicesesorero. La misma regla será de aplicación a los cargos creados de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 de este artículo 17 de los Estatutos. En cualquier caso la duración máxima de un cargo será de 10 años (sin perjuicio de que puedan ostentar la condición de Patrono hasta un máximo de quince años de conformidad con el artículo 15.1 de estos Estatutos). A efectos aclaratorios se deja constancia de que la anterior limitación temporal no resultará de aplicación a los cargos de Secretario y Vicesecretarios siempre y cuando no tengan la condición de Patrono.

Artículo 18. COMPETENCIA DEL PATRONATO

1. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, extendiendo, por tanto, su competencia a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.
2. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que competa otorgar al Protectorado y de las comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:
 1. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
 2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
 3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la Fundación.
 4. Nombrar apoderados generales o especiales.
 5. Seleccionar y adjudicar las ayudas de la Fundación a los beneficiarios de las mismas.

6. Aprobar, con carácter anual, el presupuesto, el plan de actuación, la memoria, el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
7. Cambiar el domicilio de la Fundación mediante la oportuna reforma estatutaria y su posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de delegaciones.
8. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación.
9. Delegar facultades en uno o más Patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, la modificación de los Estatutos y la fusión y liquidación de la Fundación.
10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles, suscribiendo los correspondientes documentos públicos o privados.
11. Aceptar las donaciones, herencias y legados de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente se estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos donados resulta adecuada para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios y activos financieros que puedan componer la cartera de la Fundación.
14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

- 15.** Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

- 16.** Efectuar todos los pagos necesarios para recaudar, administrar y proteger los recursos con que cuente la Fundación.

- 17.** Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o et de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

- 18.** Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

- 19.** Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

- 20.** En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

- 3.** La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

- 4.** De conformidad con la habilitación legal que confiere el art. 16.2 de la Ley 50/2002, de Fundaciones, estos Estatutos contemplan, en su artículo 20, la existencia de una Comisión Ejecutiva, cuyas funciones serán las establecidas en estos Estatutos y, en su caso, en la normativa interna que, aprobada por el Patronato, le resulte de aplicación.

Sin necesidad de ratificación por el Patronato, todas las funciones y competencias del Patronato (con las excepciones que luego se dirán) podrán ser ejercitadas por la Comisión Ejecutiva (sin perjuicio de que mantendrá debidamente informado al Patronato sobre las decisiones adoptadas).

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, de conformidad con el art. 16.1 de la citada Ley 50/2002, la Comisión Ejecutiva no tendrá competencias (por ser materias legalmente indelegables) sobre: la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación ni sobre aquellos actos que requieran autorización del Protectorado. Además, la Comisión Ejecutiva tampoco tendrá competencias (al configurarse como materias estatutariamente indelegables) sobre: las adjudicaciones de becas, proyectos, ayudas económicas o premios.

- 5.** De conformidad con el art. 16.3 de la Ley 50/2002, el Patronato podrá otorgar poderes generales o especiales, salvo para las materias legalmente indelegables y estatutariamente indelegables (en ambos casos, según lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo 18) y, en todo caso, respetando lo dispuesto en los artículos 20 y 20 bis de estos Estatutos y, en su caso, en su normativa de desarrollo que apruebe el Patronato.

Artículo 19. REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. El Patronato se reunirá como mínimo tres (3) veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación de, al menos, cinco días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

Debidamente requeridos los Patronos a pronunciarse sobre un concreto orden del día, la votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún miembro del Patronato se oponga a ella. Además de todas las menciones que procedan, el Secretario reflejará, en la correspondiente acta, que ningún Patrono se ha opuesto a dichos procedimiento; qué Patronos han emitido su voto y cuáles, en su caso, lo han emitido actuando en representación de otro Patrono. La petición a pronunciarse sobre un concreto orden del día se enviará a los Patronos por cualquier medio escrito o mediante correo electrónico. Los Patronos enviarán su voto por el mismo medio por el que se les envió la petición de pronunciamiento de voto.

Igualmente serán válidas las reuniones del Patronato en las que todos o algunos de los Patronos participen a través de medios telemáticos (entre otros, videoconferencia o teléfono). Se considerará, en estos casos, que la reunión del Patronato ha tenido lugar en la ciudad de Madrid.

- 3.** No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los Patronos acuerden, por unanimidad, constituirse en sesión y conforme a un orden del día, asimismo, acordado por unanimidad.
- 4.** El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros.
- 5.** Salvo lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de estos Estatutos, los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría de votos decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente que haga sus veces.
- 6.** Lo tratado en las reuniones del Patronato y los acuerdos adoptados, se transcribirán en las correspondientes actas, que serán autorizadas por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión del Patronato. El Secretario tendrá la competencia de certificar los acuerdos del Patronato. En caso de ausencia del Secretario, sus funciones serán cumplidas por el Vicesecretario; y, en ausencia de ambos, aquel que elija el Patronato de entre sus miembros.

Artículo 20. COMISIÓN EJECUTIVA

1. Además del Patronato, máximo órgano de gobierno de la Fundación, existirá una Comisión Ejecutiva.
2. Son miembros natos de la Comisión Ejecutiva: el Presidente del Patronato (que lo será también de la Comisión Ejecutiva); en caso de haberlos, los Vicepresidentes del Patronato (que lo serán también de la Comisión Ejecutiva); el Secretario General del Patronato (que también lo serán de la Comisión Ejecutiva); el Tesorero (que lo será también de la Comisión Ejecutiva); el Presidente del Comité de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento de dicho Patronato (que lo serán también de la Comisión Ejecutiva) y el/la Director/a; no obstante, el/la Directora, tendrá derecho de voz pero no de voto. En caso de que no haya un Vicepresidente con las características descritas en el artículo 23 de estos Estatutos, será miembro nato de la Comisión Ejecutiva el Vicetesorero.

Además de los miembros natos, el Patronato podrá nombrar, de entre sus miembros, a otros miembros de la Comisión Ejecutiva.

3. La Comisión Ejecutiva podrá ser convocada por el Presidente o por el/la Directora/a, siendo de aplicación mutatis mutandis lo previsto en los apartados 2 a 6 del artículo 19 de los Estatutos. Su funcionamiento interno podrá regularse mediante normativa interna, que habría de ser aprobada por el Patronato.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, por la normativa interna a la que se hace referencia en el apartado anterior, y sin perjuicio de las delegaciones que pudiera hacer el Patronato, es competencia natural de la Comisión Ejecutiva la gestión y resolución de los asuntos propios de la Fundación que se planteen en el curso ordinario de la Fundación o que, por su urgencia o naturaleza, hagan apropiado, conveniente o necesario la intervención de la Comisión Ejecutiva; así como la creación de uno o varios Comités Científicos.
5. Será competencia de la Comisión Ejecutiva la formulación, para en todo caso ser sometido a la aprobación del Patronato, de los presupuestos, de las cuentas anuales y de la memoria anual de la Fundación.

En ningún caso, será competencia de la Comisión Ejecutiva la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación ni aquellos actos de la Fundación que requieran autorización del Protectorado.

Artículo 20 bis. COMITÉS CIENTÍFICOS

1. La Comisión Ejecutiva podrá, en cualquier momento, crear uno o varios Comités Científicos con carácter permanente o temporal. Los Comités Científicos no tienen facultades decisorias ni de ejecución.
2. Es misión de los Comités Científicos estudiar y elaborar proyectos o propuestas técnicas o científicas para su presentación al Patronato, que será el que, en su caso, los apruebe.
3. Los Comités Científicos estarán compuestos mayoritariamente por Patronos Científicos y deberá participar al menos un Patrono no científico. No obstante, el personal de la Fundación y, en particular, el/la Director/a asistirán a los Comités Científicos en sus funciones.
4. El Patronato podrá aprobar una normativa interna que regule el funcionamiento de los Comités Científicos.

Artículo 21. EL PRESIDENTE

El Presidente ejercerá las más altas funciones de gobierno y representación de la Fundación y tendrá las más amplias facultades para realizar todo género de funciones y firmar toda clase de documentos. En concreto le corresponde:

- A. Convocar, presidir y dirigir las reuniones del Patronato, resolviendo los empates que en las mismas se produzcan con voto de calidad; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17.1 de estos Estatutos con relación a la convocatoria.
- B. Aprobar el Orden del Día de las mismas.
- C. Velar por el cumplimiento de las propuestas o acuerdos del Patronato.
- D. Nombrar el personal al servicio de la Fundación.
- E. Ser el Presidente de la Comisión Ejecutiva.

Para ejercitar acciones judiciales, tanto de carácter penal como civil, administrativo, contencioso-administrativo, social o de cualquier otra índole, así como para enajenar y gravar bienes inmuebles y concertar operaciones de crédito, necesita el acuerdo del Patronato y, en su caso, autorización del Protectorado, y en tal supuesto, estará facultado para suscribir cuantos documentos públicos o privados sean menester ante cualquier clase de organismos o entidades de la Administración del Estado, las Administraciones Autonómicas o Locales, corporaciones públicas o privadas, y ante particulares, otorgando poderes a favor de Procuradores de los Tribunales y designando abogados.

Artículo 22. EL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General será designado por decisión mayoritaria del Patronato y su nombramiento podrá recaer en un Patrono o en persona ajena al Patronato. Le corresponden las siguientes funciones:

- A.** Llevar los libros de Actas y certificar los acuerdos del Patronato de asuntos de la Fundación.
- B.** Comunicar y hacer ejecutar los acuerdos del Patronato.
- C.** Dirigirse a los diversos órganos de la Administración en la gestión de asuntos ordinarios y extraordinarios, y realizar actos de administración tales como arrendamientos, liquidaciones, contratos de servicios, reclamaciones de toda índole etc., de los que dará cuenta al Presidente.
- D.** Las funciones que por delegación expresa le encomiende el Presidente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de estos Estatutos, el Director/a ostentará la condición de Vicesecretario General, que, además de asistir al Secretario General, desempeñará sus funciones en caso de ausencia o imposibilidad del Secretario General.

Artículo 23. EL TESORERO

El Tesorero será designado por decisión mayoritaria del Patronato y su nombramiento deberá recaer en un Patrono. Le corresponden las siguientes funciones:

- A.** Recaudar las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir a la Fundación.
- B.** Satisfacer todas las obligaciones cuyas órdenes de pago estén debidamente justificadas.
- C.** Librar con su firma, mancomunada con la del Presidente, el Secretario General u otras personas autorizadas, los talones para retirar fondos de las cuentas corrientes y depósitos bancarias, Cajas y Libretas de Ahorro, etc.
- D.** Confeccionar los presupuestos, las cuentas anuales y la memoria anual de la Fundación, para someterlas a la Comisión Ejecutiva, con la finalidad de su formulación para la aprobación, en su caso, por el Patronato.

Si hubiera un Vicepresidente que no ostentara la condición de Patrono Científico, dicho Vicepresidente tendrá la consideración de Vicetesorero nato, salvo que el Patronato acuerde lo contrario.

Si solo hubiera un Vicepresidente y dicho Vicepresidente ostentara la condición de Patrono Científico, entonces el Patronato podrá designar, de entre los Patronos que no ostenten la condición de Patrono Científico, un Vicetesorero.

Por tanto, a efectos aclaratorios se hace constar que el cargo de Vicetesorero (sea Vicetesorero nato, sea porque el Patronato ha decidido designar un Vicetesorero) no podrá recaer en un Patrono Científico.

El Vicetesorero desempeñará las funciones del Tesorero en caso de ausencia o imposibilidad y, en su caso, le asistirá. El Tesorero y el Vicetesorero se coordinarán entre sí y mantendrán el debido intercambio de información.

Artículo 24. DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN

El Patronato, a propuesta de su Presidente, podrá nombrar un Director/ra encargado de las funciones gerenciales y administrativas de la Fundación. Ostentará asimismo el cargo de Vicesecretario General y auxiliará, en particular, al Presidente, al Secretario General y al Tesorero en el ejercicio de sus funciones. Asistirá a las sesiones del Patronato, con voz pero sin voto, salvo que ostentara la condición de Patrono. El/la Directora/a será miembro nato de la Comisión Ejecutiva, en la que tendrá derecho de voz pero no de voto.

Artículo 25. [SIN CONTENIDO]

Artículo 26. RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS

Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y responderán solidariamente ante la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente al acuerdo.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

El patrimonio de la Fundación estará constituido por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica integrantes de la dotación inicial o adquiridos posteriormente por la Fundación.

Artículo 28. INVERSIÓN DEL PATRIMONIO

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y para la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, conforme a lo prevenido en la Ley 50/2002 y especialmente en su capítulo V, el Patronato podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, anterior de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio.

Artículo 29. RENTAS E INGRESOS

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- A. Los rendimientos del patrimonio propio.
- B. El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- C. Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- D. Las cantidades que pueda percibir de la Asociación Española Contra el Cáncer, así como por la prestación de sus servicios y actividades.

- E.** Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero,
- F.** Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- G.** Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 30. AFECCIÓN

- 1.** Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los fines de la Fundación.
- 2.** Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 31. CUENTAS Y PLAN DE ACTUACIÓN

- 1.** La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
- 2.** Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos

empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

- 3.** Las cuentas anuales se formularán por la Comisión Ejecutiva de la Fundación, se aprobarán, en su caso, por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación así lo decidiera o resultara de los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuantas anuales.

- 4.** Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 32. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de Ja Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33. ADOPCIÓN DEL ACUERDO

1. Siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación estatutaria pertinente siguiendo el procedimiento legalmente previsto con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.
2. La modificación de los Estatutos deberá formalizarse en Escritura Pública, comunicarse al Protectorado e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO VI

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 34. PROCEDENCIA Y REQUISITOS

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras Fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable, de al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato. La fusión se formalizará en escritura pública que deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO VII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35. CAUSAS

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otra de las causas establecidas en la Ley 50/2002. El acuerdo del Patronato habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 36. LIQUIDACIÓN V ADJUDICACIÓN DEL HABER REMANENTE

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectado» sus bienes, a la Consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarlas del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos registros.

